PRIMERA REUNION DEL COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DE LOS MINISTROS DE ECONOMIA DEL ISTMO
CENTROAMERICANO

(Comisión Económica para América Latina, Tegucigalpa, D. C. Honduras, Agosto 23-29, 1952)*

I. PRINCIPIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Resoluciones aprobadas:

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina, en cumplimiento del mandato que le fuera dado en el cuarto período de sesiones de la Comisión, celebrado en la Ciudad de México, ha presentado un informe sobre Integración y Reciprocidad Económicas en Centroamérica;

Considerando que en dicho informe el Secretario Ejecutivo presenta diferentes sugestiones para llevar a cabo la integración gradual y limitada de las economías de los países del Istmo; y

Considerando que si bien es una aspiración general de los pueblos y Gobiernos del Istmo centroamericano alcanzar la integración completa de sus economías la antes posible, dadas las condiciones que actualmente prevalecen, conviene concentrar esfuerzos en una integración económica gradual y limitada a determinados campos agropecuarios e industriales,

Resuelve

Tomar nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina sobre integración y reciprocidad económicas en Centroamérica, y felicitar a la Secretaría de la expresada Comisión por el acierto con que ha analizado los problemas económicos comunes a las Repúblicas del Istmo Centroamericano y propuesto medidas concretas para facilitar su solución; y

Recomendar a los Gobiernos participantes:

- a) Que al formular su política económica tomen en cuenta la necesidad de integrar las economías de sus países y de desarrollar programas conducentes a tal finalidad, con base en la comunidad de aspiraciones y en los principios de cooperación mutua y de reciprocidad; y
 - b) Que para lograr dicha integración en forma progresiva y gradual

^{*} Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión Económica para América Latina, Doc. E/CN.12/AC. 17/24, 28 de agosto de 1952.

estudien y adopten proyectos de fomento económico que requieran acción conjunta y los lleven a cabo de acuerdo con las posibilidades prácticas para realizarlos.

2. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS TENDIENTES A LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía Centroamericano,

Considerando que por resolución de este Comité se han adoptado los principios de integración económica limitada y gradual, de cooperación mutua y de reciprocidad, como orientación práctica que al presente ayudaría a impulsar el desarrollo complementario de la economía centroamericana;

Considerando que la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina ha presentado a la consideración del Comité estudios que pueden servir de punto de partida para la preparación de proyectos concretos en un sector importante de la actividad productiva;

Considerando que al seleccionar proyectos iniciales debe tenerse en cuenta la conveniencia de impulsar el desarrollo agrícola con miras a aumentar el consumo, intensificar el intercambio y abastecer debidamente de materias primas a las industrias en Centroamérica, y que los proyectos debieran referirse no sólo al establecimiento de nuevas actividades industriales sino también al mejoramiento y racionalización de las existentes; y

Considerando que, para el debido ordenamiento en la preparación de proyectos concretos y en la utilización de la ayuda técnica que pudieran ofrecer las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados, conviene señalar aquellos grupos de actividades que tienen un interés inmediato y responden con amplitud a las notas que se persiguen,.

Resuelve

- 1. Tomar nota de las sugestiones contenidas en el Capítulo IV del Informe sobre Integración y Reciprocidad Económicas en Centroamérica que ha presentado el Secretario Ejecutivo de la Comisión, y solicitar se proceda a formular proyectos concretos encaminados a establecer nuevas industrias, así como a mejorar y racionalizar industrias existentes, teniendo en cuenta la necesidad de:
 - a) vincular el desarrollo de las actividades agropecuarias con el desarrollo industrial;
 - b) promover un mayor intercambio y una mejor complementación económica en Centroamérica, y
 - c) procurar una aplicación amplia del principio de reciprocidad, teniendo presente la localización de las actividades productivas.
- 2. Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas del Istmo Centroamericano que soliciten de las Naciones Unidas, de la Organización para la Ali-

mentación y la Agricultura y de otros Organismos Especializados el envío de expertos para que, juntamente con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión formulen los proyectos concretos mencionados en el punto anterior con respecto a las actividades enunciadas en el Informe, dando preferencia inicialmente al grupo compuesto por las siguientes:

- a) algodón, hilados y tejidos de algodón;
- b) semillas oleaginosas, aceites, grasas e industrias derivadas;
- c) ganadería, productos lácteos, preparación de carnes y cueros, calzado, artículos de cuero y otros derivados;
- d) pesquería e industrias derivadas;
- e) recursos forestales, industrias de la madera, pulpa y papel;
- f) caucho, llantas, neumáticos y otros artículos de hule; y
- g) fósforos y cerillos.

Al elaborar estos proyectos se dará especial atención a las posibles consecuencias fiscales que su ejecución acarrearía, procurando sugerir las medidas aconsejables para contrarrestar los efectos adversos.

3. Encomendar a la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina que dé cuenta periódicamente al Comité acerca de la marcha de los trabajos a que se refieren los puntos anteriores y su relación con la integración de las economías centroamericanas, solicitándole que, para el mejor cumplimiento de los principios adoptados por el Comité, le sugiera las ampliaciones o modificaciones que se juzgue conveniente hacer a la lista inicial de actividades contenida en esta resolución.

4. ESTUDIO DEL TRANSPORTE EN CENTROAMÉRICA

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina ha informado al Comité (Documento E/CN.12/AC.17/6), sobre el estado de las gestiones hechas por las Repúblicas Centroamericanas y Panamá ante la Administración de Ayuda Técnica de Naciones Unidas para que, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, un grupo de expertos realice un estudio integral del sistema de transporte en Centroamérica:

Considerando que el informe que redacten los expertos debe ser presentado a los Gobiernos para su examen y que conviene discutir las conclusiones del documento en un seminario al que coneurran funcionarios y técnicos de los distintos países interesados,

Resuelve

1. Tomar nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina sobre los antece-

dentes y preparativos del referido estudio y el proyecto de celebración de un seminario sobre la materia.

2. Auspiciar el seminario a que se refiere el punto anterior en vista de la importancia del tema para la política de integración y reciprocidad de las repúblicas centroamericanas, y recomendar al Secretario Ejecutivo que, en consulta con los Gobiernos participantes, determine el lugar y fecha de reunión.

5. FINANCIAMIENTO PARA DESARROLLO E INTEGRACIÓN ECONÓMICOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano

Considerando que para llevar a la práctica los planes de desarrollo e integración gradual y limitada de la economía centroamericana, es preciso contar con medios financieros superiores a las disponibilidades actuales y con la cooperación de las Repúblicas del Istmo en el financiamiento conjunto o coordinado de diversos proyectos:

Considerando que no se han estudiado suficientemente las posibilidades de incrementar en Centroamérica el ahorro y la inversión internos ni la manera de utilizar recursos financieros externos provenientes del capital particular y de organismos financieros internacionales para fines de desarrollo e integración,

Resuelve

Solicitar del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina que, en cooperación con los organismos financieros internacionales pertinentes, estudie las formas de financiamiento que sean más adecuadas para realizar los planes de desarrollo e integración en Centroamérica.

6. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que el aumento de la productividad es un factor indispensable para el desarrollo económico, y que el bajo nivel de la misma en Centroamérica obedece en gran parte al escaso desarrollo tecnológico industrial;

Considerando que para aplicar en Centroamérica la técnica moderna, se requiere adelantar estudios y experimentaciones, tomando en consideración las condiciones locales;

Considerando que el Consejo Económico y Social recomendó en resolución aprobada el 10 de julio de 1952, en su XIV período de sesiones, la creación de centros de productividad en los países o regiones en vías de desarrollo;

Considerando que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina ha presentado al Comité un informe sobre cooperación tecnológica (Documento E/CN.12/AC.17/4),

Resuelve

- 1) Tomar nota del informe sobre cooperación tecnológica presentado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión (Documento E/CN.12/AC.17/4), y expresar su acuerdo con las ideas contenidas en dicho informe tendientes a la unificación de las investigaciones científicas, a la preparación tecnológica y a la adecuada aplicación de los conocimientos en la utilización de los recursos naturales y humanos, a fin de aprovechar en beneficio de las colectividades centroamericanas las numerosas posibilidades de creación de riqueza.
- 2) Recomendar a los Gobiernos Centroamericanos que, con apoyo en la resolución del 10 de julio de 1952 del Consejo Económico y Social, soliciten de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas que, juntamente con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina, proponga las bases para la creación de un instituto de investigación tecnológica industrial, y los medios para su realización, con la colaboración de las repúblicas del Istmo.

Dicho Instituto podría tener las siguientes finalidades:

- Realizar en forma metódica y coordinada las investigaciones sobre utilización de los recursos naturales que posee el Istmo Centroamericano, con vistas al desarrollo de la industria, la minería, la energía y demás formas de producción.
- ii) Llevar a cabo estudios relativos a las industrias del Istmo Centroamericano y proponer mejoras técnicas que tiendan a perfeccionar los métodos de producción, utilizar los desperdicios, establecer normas de calidad, y otras medidas similares, a fin de elevar la productividad.
- iii) Resolver consultas de las empresas privadas y, en colaboración con éstas, con las asociaciones obreras y con las dependencias gubernamentales, desarrollar campañas en favor del mejoramiento de los procedimientos de trabajo.
- iv) Estudiar y proponer los métodos tecnológicos adecuados al mejor desarrollo industrial de la región, teniendo en cuenta la escasez de capital disponible y la conveniencia de su óptima utilización. En relación con esto, examinar las posibilidades de proveer trabajo remunerativo a los excedentes de población y a los trabajadores deficientemente ocupados.
- v) Actuar como organismo consejero de los Gobiernos del Istmo Centroamericano, en los aspectos técnicos de los proyectos de naturaleza industrial, en la selección de especialistas y en materias similares.
- vi) Preparar investigadores y técnicos centroamericanos en las diversas actividades que el instituto desarrolle y adiestrar obreros calificados

- en la medida en que sea compatible con el buen funcionamiento del instituto.
- vii) Fomentar por todos los medios de divulgación posibles el conocimiento de la técnica y alentar la preocupación por la investigación tecnológica industrial.
- 7. CAPACITACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO INDUSTRIAL Y ADMINISTRATIVO

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que la preparación de técnicos industriales y obreros calificados es una necesidad imperiosa para las industrias que existen o que se creen en Centroamérica, especialmente al llevarse a cabo los planes de integración económica que se proponen realizar las Repúblicas centroamericanas;

Considerando que la formación de dirigentes y administradores comerciales e industriales es asimismo imprescindible para la buena organización y desarrollo industriales de la región,

Resuelve

Recomendar a los gobiernos de las Repúblicas del Istmo Centroamericano que soliciten de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados que, en unión del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina, y dentro de los medios disponibles en el programa ampliado de asistencia técnica, les presenten:

- a) Proposiciones concretas sobre las formas más adecuadas de promover en el Istmo Centroamericano la capacitación de técnicos y obreros especializados, teniendo en cuenta las condiciones del medio y las metas de desarrollo económico e integración perseguidas por las países centroamericanos; y
- b) Un informe en que se recomienden las mejores formas de llevar a cabo la capacitación técnica de personal directivo y administrativo para empresas industriales y comerciales en Centroamérica.
 - 8. INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL CAMPO AGROPECUARIO Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO ECONÓMICO

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que actualmente se realizan en los países centroamericanos trabajos de investigación agropecuaria y de capacitación técnica que, por sus consecuencias económicas, son de particular interés para la política de desarrollo e integración que persigue el Comité,

Resuelve

1. Recomendar a los Gobiernos Centroamericanos que, por medio de los

Ministerios de Agricultura u otros órganos competentes, consideren con especial interés la relación entre la investigación y la capacitación agropecuarias, por una parte, y el desarrollo económico, por otra, con vistas a una mayor coordinación en el plano centroamericano.

2. Encomendar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina que, en colaboración con la Organización de la Alimentación y Agricultura y en consulta con los organismos pertinentes en el plano internacional y nacional, lleve a cabo una evaluación de las actividades referidas en el punto anterior, en relación con las necesidades, posibilidades y metas del desarrollo económico y particularmente con la política de integración.

9. UNIFICACIÓN DE CLASIFICACIONES DE ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y DE NOMENCLATURAS ARANCELARIAS

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que la elaboración de estadísticas de comercio exterior comparables y la adopción de nomenclaturas arancelarias uniformes son premisas indispensables para la realización de la política de integración económica gradual y limitada de los países centroamericanos aprobada por este Comité, Resuelve

- 1. Recomendar a los gobiernos de las Repúblicas Centroamericanas que coordinen sus esfuerzos de conversión de la estadística de comercio exterior a la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI), en colaboración con la Comisión Económica para América Latina, la División de Estadística de Naciones Unidas y el Instituto Interamericano de Estadística:
- 2. Constituir un subcomité encargado de preparar un proyecto de nomenclatura arancelaria uniforme para los países centroamericanos, y solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina su cooperación en esta materia, y
- 3. Designar la ciudad de Tegucigalpa como sede del subcomité e invitar a los gobiernos y a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina para que envíen sus delegados lo antes posible.

10. FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS CENTROAMERICANOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

El Comité de Cooperación Económica de Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que este Comité ha recomendado a los Gobiernos partici-

pantes que hagan a las Naciones Unidas y a sus Organismos Especializados diversas solicitudes de asistencia técnica para el estudio de problemas comunes a las Repúblicas del Istmo y para la formulación de proyectos tendientes a la integración de sus economías;

Considerando que aun cuando los Gobiernos de los países del Istmo Centroamericano han celebrado convenios de asistencia técnica con las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados, tales acuerdos no prevén los aspectos de integración y cooperación intercentroamericanos contenidos en los proyectos de asistencia que este Comité ha considerado,

Resuelve

Recomendar a las organizaciones que forman parte de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, que hagan los arreglos necesarios para que las peticiones de asistencia técnica que presenten conjuntamente los Gobiernos de los países centroamericanos con vistas a la integración de sus economías, sean objeto de un tratamiento especial y adecuado al carácter regional de los proyectos; y que al hacer los arreglos correspondientes se tomen en cuenta las limitaciones a que está sujeta la capacidad contributiva de los países centroamericanos y la conveniencia de establecer métodos administrativos sencillos que faciliten la cooperación entre las Naciones Unidas y los gobiernos del Istmo Centroamericano.

11. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DE MINISTROS DE ECONOMÍA DEL ISTMO CENTROAMERICANO

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que la resolución 9 (IV) de la Comisión Económica para América Latina, adoptada el 16 de junio de 1951, señala de manera general las funciones del Comité, y que, con ocasión de celebrar su primer período de sesiones, es oportuno especificar esas atribuciones en forma precisa para normar debidamente sus labores futuras.

Resuelve

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano es un organismo permanente de la Comisión Económica para América Latina en el plano gubernamental.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Proponer a los gobiernos respectivos medidas concretas tendientes a la integración gradual y progresiva de las economías de los países centroamericanos y a la coordinación de los programas nacionales de desarrollo económico.
- b) Disponer que se realicen las investigaciones y estudios conducentes a las finalidades señaladas en el punto anterior.

- c) Orientar y encauzar la utilización de la ayuda técnica en las materias atinentes a la integración de las economías centroamericanas; coordinar las solicitudes de asistencia técnica que en esas materias resuelvan presentar los gobiernos; velar por el debido desarrollo y ejecución de las tareas de los técnicos; y conocer de los informes y estudios que éstos presenten.
- d) Crear subcomités que se ocupen de las materias relacionadas con la integración económica de Centroamérica y auspiciar reuniones de especialistas.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez al año y los Ministros concurrirán personalmente, salvo que, por encontrarse imposibilitado alguno de ellos, se haga representar por un delegado. Además, el Comité podrá celebrar otras reuniones con la participación de los Ministros o sus delegados cuando la continuidad de los trabajos lo amerite.

El Comité podrá invitar para que asistan a sus reuniones a observadores o representantes de Organismos Especializados de Naciones Unidas o de otras entidades a fin de obtener su asesoramiento.

El Comité determinará los lugares en que deban celebrarse sus reuniones atendiendo en lo posible a una adecuada rotación entre los países centro-americanos, sin perjuicio de hacerlas coincidir con los períodos de sesiones de la Comisión Económica para América Latina cuando fuere aconsejable.

12. COORDINACIÓN INTERNA Y ENLACE

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que para llevar a cabo la idea de la integración de las economías de los países del Istmo centroamericano es necesario asegurar la continuidad de las tareas del Comité y tomar las medidas necesarias para que los Gobiernos respectivos coordinen las actividades internas de sus diversas dependencias que atienden materias relacionadas con la integración de las economías centroamericanas,

Resuelve

Recomendar a los Gobiernos participantes

- a) que encarguen a uno de sus funcionarios la coordinación de las actividades de las diversas dependencias que atienden materias relacionadas con la integración de las economías centroamericanas, y
- b) que dicho funcionario desempeñe las funciones de enlace entre el Gobierno respectivo y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y, en lo posible, represente al Ministro de Economía en las reuniones del Comité a que éste no concurra personalmente.

13. INVITACIÓN A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA QUE SE ADHIERA AL COMITÉ

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Considerando que la resolución 9 (IV) de la Comisión Económica para América Latina está concebida en términos que admiten claramente la participación del Gobierno de Panamá en el Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano;

Considerando que dada la posición geográfica de la República de Panamá y la semejanza de sus problemas económicos con los del resto de Centro-américa, la incorporación de dicho país hermano al movimiento de integración y reciprocidad ayudaría a solucionar dichos problemas y ampliaría el alcance de la política que inspira al Comité,

Resuelve

- r. Hacer constar que vería con el mayor beneplácito que la República de Panamá compartiera los principios y propósitos que inspiran al Comité y participara como miembro de éste en sus futuras actividades y reuniones.
- 2. Facultar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina para que, de acuerdo con el Presidente del Comité de Cooperación de los Ministros de Economía, invite al Gobierno de la República de Panamá a que se haga representar en las próximas reuniones y actividades del Comité y de sus órganos subsidiarios.

14. LUGAR Y FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano,

Resuelve

- 1. Tomar nota de los generosos ofrecimientos hechos por los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para que las dos reuniones venideras del Comité se celebren en las ciudades de San José y Managua, en orden sucesivo, y aceptar gustosamente dichos ofrecimientos, y
- 2. Facultar al Presidente del Comité para que, si por cualquier circunstancia no pudieren celebrarse las reuniones en el orden y lugares previstos, fije la fecha y lugar de la próxima reunión, previa consulta con los demás Gobiernos Miembros del Comité y de acuerdo con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina.

15. VOTO DE AGRADECIMIENTO A LA MESA, A LA SECRETARÍA Y A LOS REPRESENTANTES DE NACIONES UNIDAS

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano

Resuelve

Expresar su efusivo agradecimiento:

- a) Al Presidente del Comité, Dr. Marco A. Batres, Ministro de Hacienda, Crédito Público y Comercio de Honduras, por la eficacia con que ha conducido los debates de la reaunión, contribuyendo, así, a la feliz conclusión de las deliberaciones.
- b) Al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y a los demás miembros de su Secretaría por la preparación de la Conferencia y de los informes técnicos que proporcionaron al Comité una base firme para sus discusiones.
- c) Al Subdirector de la Administración de Asistencia Técnica de Naciones Unidas y al Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica de Naciones Unidas por haber asistido a la Reunión y contribuir con sus valiosas explicaciones al esclarecimiento de importantes materias en discusión.

16. VOTO DE AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO Y AUTORIDADES DE HONDURAS

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano

Resuelve

Expresar su profundo agradecimiento al Gobierno y Autoridades de Honduras por la generosa hospitalidad brindada a las diversas Delegaciones y a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y por las eficaces disposiciones que tomaron para asegurar el buen funcionamiento de la reunión.

CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS*

- I. Fundación, domicilio y duración del Centro
- * Estatutos del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, aprobados el 11 de septiembre de 1952, en México, D. F., en asamblea integrada por representantes de los bancos centrales de Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras y México, y de la Comisión Económica para América Latina.

- Art. 1. Se constituye el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos como una asociación civil que se rige por los presentes estatutos y las demás disposiciones reglamentarias aprobadas por las autoridades del mismo, y en lo no previsto en estos estatutos por la legislación respectiva del país de residencia.
- Art. 2. El Centro tiene su domicilio legal en México, D. F., y podrá establecer delegaciones o representaciones en cualquier otro lugar del Continente Americano.
- Art. 3. La duración del Centro será indefinida. Podrá, sin embargo, acordarse su disolución en cualquier tiempo en la forma prevista en los artículos 24 y 25 de los presentes estatutos.

II. Objeto y Funciones

- Art. 4. El Centro tiene por objeto promover el mejor conocimiento de las cuestiones monetarias y bancarias y de los aspectos atinentes de la política fiscal de América Latina y sus relaciones con la economía en general.
- Art. 5. Para cumplir los fines a que se refiere el artículo anterior el Centro deberá:
 - Realizar investigaciones, utilizando su personal permanente y la colaboración temporal de otros economistas y expertos, así como de los bancos centrales.
 - Recoger las experiencias relacionadas con sus objetivos y sistematizar las enseñanzas que de ellas se derivan.
 - Procurar, por los medios que estén a su alcance, una mayor preparación de los funcionarios y del personal técnico de los bancos centrales e instituciones afines del Continente Americano.
 - Informar con oportunidad a sus miembros acerca de los acontecimientos de importancia en el campo de la política monetaria, bancaria y fiscal.
 - 5. Mantener relaciones estrechas con los organismos nacionales e internacionales que promuevan el conocimiento de los temas que interesan al Centro, con el fin de complementar los trabajos de éste y evitar innecesarias duplicaciones de tareas;
 - Si sus medios se lo permiten, realizar los estudios y resolver las consultas que le encarguen sus miembros por sí o en representación de sus gobiernos.
 - 7. Participar en reuniones nacionales e internacionales de carácter técnico que traten sobre los temas mencionados en el artículo 4.
 - 8. En general, realizar dentro de sus posibilidades todo lo que sea conducente a la mejor comprensión de los problemas monetarios, bancarios

y fiscales de los países latinoamericanos, tanto internos como en sus relaciones externas.

III. De los miembros

- Art. 6. Los miembros del Centro serán de dos clases: "asociados" y "colaboradores".
 - a) Serán miembros asociados los bancos centrales e instituciones afines del Continente Americano que se adhieran a él y contribuyan a su sostenimiento.
 - b) Serán miembros colaboradores la Comisión Económica para América Latina y los otros organismos que realicen o promuevan la enseñanza e investigación y que ofrezcan en alguna forma, de manera regular, su ayuda al Centro. Para ser miembro colaborador se requerirá aprobación previa de la Junta de Gobierno.
 - Art. 7. La calidad de miembros del Centro es intransferible.
- Art. 8. Los miembros asociados del Centro tienen los siguientes derechos y obligaciones:
 - 1. Estar representados en la asamblea.
 - Tomar parte en la elección de la Junta de Gobierno así como formar parte de ella.
 - 3. Enviar al Centro personas que reciban las enseñanzas que imparta, según los reglamentos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.
 - Contribuir al sostenimiento del Centro con la aportación proporcional y equitativa que acuerde la asamblea.
 - 5. Proporcionar al Centro ayuda eficaz y permanente en la obtención de informes para la realización de sus investigaciones y en general para la consecución de sus fines.
- Art. 9. Los miembros colaboradores del Centro tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
 - 1. Estar representados en la asamblea.
 - Formar parte de la Junta de Gobierno en la forma prevista en el Artículo 17.
 - Prestar al Centro la colaboración que hayan convenido con él y, en general, facilitar la labor del Centro en la medida de sus posibilidades.

IV. Del Gobierno del Centro

Art. 10. Son autoridades del Centro de Estudios: la Asamblea, constituída por los miembros, la Junta de Gobierno y el Director. La Asamblea es la autoridad suprema del Centro.

Art. 11. Cada miembro asociado tendrá voz en las deliberaciones de la Asamblea y un solo voto en las decisiones de ésta.

Si hubiere más de un miembro asociado del mismo país, ambos tendrán voz, pero sólo uno de ellos tendrá voto, o éste será conjunto.

V. De la Asamblea

- Art. 12. Los miembros del Centro de Estudios Monetarios se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias cada dos años y en Extraordinarias siempre que sean convocadas por la Junta de Gobierno.
- Art. 13. Las Asambleas se efectuarán en la fecha que acuerde la propia Asamblea o en la que determine la Junta de Gobierno por sí o a iniciativa de la Tercera parte cuando menos de los miembros asociados del Centro.

Las Asambleas deberán ser convocadas por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que tengan lugar. En la convocatoria respectiva deberá incluirse el temario. Las convocatorias se enviarán por correo aéreo y certificado a los miembros.

Art. 14. Las Asambleas se celebrarán con los miembros que concurran a la primera y única citación y serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Art. 15. Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- 1. Aprobar y modificar los estatutos;
- 2. Estudiar y aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas;
- 3. Estudiar y aprobar los programas generales de trabajo;
- 4. Determinar el monto de las aportaciones de los miembros asociados del Centro;
- 5. Designar la Junta de Gobierno y establecer la rotación de los miembros para constituirla;
- 6. Resolver sobre la disolución del Centro;
- 7. Estudiar y resolver como autoridad máxima del Centro todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de la Junta de Gobierno o del

Art. 16. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, excepto para lo que se refiere al Artículo 24.

VI. De la Junta de Gobierno y del Director

Art. 17. La Junta de Gobierno se integrará por cinco miembros asociados del Centro, uno de los cuales será siempre el banco central del país de residencia; el resto se elegirá por rotación renovándose por mitades cada dos años.

de Gobierno en calidad de consultores generales o especiales. La Comisión Económica para América Latina será consultor general permanente de la Junta de Gobierno.

Art. 18. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- Contribuir dentro de su esfera de acción a la realización de las finalidades del Centro.
- 2. Autorizar el ingreso al Centro de nuevos miembros colaboradores.
- 3. Ejecutar los acuerdos y recomendaciones que le encomiende la Asamblea.
- 4. Presentar a la Asamblea la Memoria y el Balance del Centro.
- Estudiar el presupuesto y el programa de labores del Centro que prepare el Director y someterlos a la Asamblea, con sus comentarios y recomendaciones.
- Vigilar la ejecución del presupuesto y el programa de labores del Centro.
- 7. Reglamentar las actividades internas del Centro.
- 8. Designar y remover al Director.
- 9: Tomar cualquier otra medida para asegurar el buen funcionamiento del Centro, rindiendo cuenta a la Asamblea en la primera oportunidad.
- Art. 19. Uno de los cinco miembros de la Junta fungirá como Presidente de la misma y será designado por el pleno de la propia Junta.
- El Presidente ejercerá su cargo por cuatro años y presidirá las sesiones de la propia Junta de Gobierno y de la Asamblea.
- Art. 20. La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria de su presidente. También podrá deliberar por correspondencia.
- Art. 21. El Director del Centro será el Jefe de sus servicios y personal; dirigirá los trabajos de información, investigación y enseñanza de acuerdo con los programas aprobados por la Asamblea y de conformidad con las normas que sobre el particular apruebe la Junta de Gobierno.
- El Director contratará, nombrará y podrá remover al personal del Centro. En el caso del personal superior dará cuenta a la Junta de Gobierno.
 - Art, 22, El Director del Centro tendrá la representación legal del mismo.

VII. Presupuesto

Art. 23. El presupuesto del Centro se cubrirá con las cuotas de los miembros asociados, sin perjuicio de otros posibles ingresos. La Asamblea, de acuerdo con las facultades que le da el Artículo 15, determinará la cuota que corresponda pagar a los miembros, previa su clasificación en tres categorías que se establecerán según su capacidad relativa.

VIII. De la disolución del Centro

Art. 24. La disolución del Centro podrá realizarse por acuerdo de dos terceras partes de los miembros asociados reunidos en Asamblea.

Art. 25. La disolución habrá de efectuarse conforme a los acuerdos que para tal fin tome la Asamblea.

IX. Disposiciones transitorias

Art. 26. Durante los tres primeros ejercicios del Centro las cuotas anuales se establecen en Dls. 12,000, Dls. 8,000 y Dls. 4,000 para cada una de las tres categorías a que se refiere el artículo 23.

Art. 27. En tanto se redactan los reglamentos del Centro la Junta de Gobierno interpretará estos estatutos.

En los casos de urgencia, mientras se recaba la interpretación de la Junta, hará la interpretación el Director del Centro.

Art. 28. El Centro asumirá las funciones a que se refiere el Artículo 5 de manera paulatina, según lo permitan los fondos disponibles y la necesidad de realizarlas con eficacia.

LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DE EL SALVADOR*

DECRETO Nº 661

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Considerando:

- I. Que de acuerdo con el Artículo 136 de la Constitución Política, es deber del Estado "fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país";
- II. Que la estrechez de territorio, la limitación de recursos naturales y la alta densidad demográfica obligan a El Salvador a promover el desarrollo de sus industrias, con lo cual podrá elevar el nivel de empleo, de bienestar de la población y dar una base más sólida y estable a la economía nacional;
- III. Que el fomento de la industrialización del país requiere entre otras medidas, el otorgamiento de beneficios temporales en favor de las empresas que inicien o amplíen la producción industrial; y,

^{*} Diario Oficial, núm. 102, tomo 155, 30 de mayo de 1952.